

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad el 27 de septiembre de 2023, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene cuatro archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto, los cuales se redujeron a solo dos. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra debidamente inscrito con tarjeta profesional vigente (certificado 3696066). A despacho, 11 de octubre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2023 00433 00.
Proceso	Verbal – RCE.
Demandantes	Paola Isabel Muñoz Sarrazola y Gabriel Alexis Muñoz Sarrazola.
Demandados	Flota Bernal S.A. y otros.
Asunto	Inadmite demanda.
Auto interloc.	# 1228.

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). En atención a lo consagrado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en armonía con el numeral 1° del artículo 84 ibidem, y la Ley 2213 de 2022, se deberá(n) adecuar el(los) **poder(es)** presuntamente otorgados por los demandantes, conforme a lo siguiente.

- Se deberá(n) dirigir a la dependencia judicial ante la que se pretende radicar la demanda, ya que el poder aportado está dirigido indistintamente tanto a los juzgados civiles municipales como a los de circuito.
- Se deberá especificar cual apoderado actuará como principal y cual como suplente, ya que dos profesionales del derecho no pueden actuar de manera simultánea dentro de un mismo proceso representando a la misma parte.
- Se deberá aclarar el tipo de responsabilidad que se pretende se declare por parte o en favor de cada demandante, es decir la contractual y/o la extracontractual, atendiendo a las calidades en las que las mismas actuarían en el litigio, con el fin de que concuerde lo indicado en el poder con lo relacionado en la demanda.
- Se deberá indicar el tipo de proceso verbal que se pretende iniciar.
- Se indicará con exactitud y claridad en contra de quienes se dirige la demanda; y para el caso de las personas jurídicas, también se indicará el nombre e identificación del representante legal de cada sociedad demandada, conforme figure en los certificados de existencia y representación legal de las mismas expedidos por la autoridad competente.
- El correo electrónico que se proporcione del(los) apoderado(s), deberá corresponder al que se tenga registrado en el Registro Nacional de Abogados.
- Se deberá acreditar la forma en la que se otorgan los nuevos poderes por parte de cada uno de los demandantes, cumpliendo los anteriores requisitos, bien sea

conforme al C.G.P. (de manera física), o al tenor de la Ley 2213 de 2022 (en forma virtual).

- En caso de que el(los) poder(es) se otorgue(n) de manera virtual, se deberá acreditar que se dirige(n) para este proceso en específico, de forma que no queden dudas ni en el mensaje de datos, ni en el documento adjunto.
- El(los) poder(es) que se otorgue(n) de manera virtual, debe(n) provenir del correo electrónico utilizado de manera directa y personal por cada demandante. Por ende, en caso de que alguno(s) de ello(s) en la actualidad no posea(n) correo electrónico, se deberá conferir conforme a lo consagrado en el C.G.P. (física).
- Los mensajes de datos que remitan el poder, y la solicitud de amparo de pobreza, deben ser remitidos por los demandantes a su apoderado, y no al contrario.

ii). En atención a lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., se deberá identificar de manera clara completa y correcta a las partes involucradas en el litigio; con relación a las sociedades demandadas, se deberá informar todos los datos (nombre e identificación) de quien(es) figure(n) en el certificado de existencia y representación de las mismas, expedidos por las autoridades competentes, como representantes legales de ellas.

iii). Se deberán aportar los mensajes de datos, o la presentación personal por medio de los cuales cada demandante realiza la solicitud de amparo de pobreza, ya que dicha solicitud fue presentada por el apoderado, y no por la parte.

iv). De conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, en las **pretensiones** de la demanda se deberá adecuar y/o aclarar lo siguiente:

- Se deberá hacer una debida desaccumulación de las pretensiones, indicando clara y concretamente cual(es) es(son) principal(es), cual(es) subsidiaria(s), y cual(es) es(son) consecuencial(es), indicando claramente si son consecuenciales de una pretensión principal y/o de una subsidiaria.
- Se deberá manifestar con precisión y claridad el tipo de la declaración de responsabilidad civil que cada demandante pretende se declare con relación a los codemandados, y las calidades en las que actúan en este litigio.

v). De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda se deberá adecuar y/o aclarar lo siguiente:

- Se pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, se indicará(n) el(los) despacho(s) conocedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).
- Se deberá determinar el fundamento fáctico del tipo de declaración de responsabilidad civil que cada demandante pretende se declare con relación a los codemandados, y las calidades en las que actúan en este litigio.
- Se indicará si con ocasión a los presuntos hechos, los demandantes, o algunos de ellos, han recibido algún tipo de erogación económica o indemnización, bien sea de los demandados, del SOAT, de alguna entidad del sistema de seguridad social en salud o pensiones, o de alguna empresa aseguradora.
- Se indicará con precisión y claridad cuál(es) es(son) el(los) perjuicio(s) reclamado(s) por cada demandante, y como se habría(n) materializado el(los) mismo(s).
- Se deberá indicar como se obtuvo la información sobre la presunta afiliación a la empresa transportadora, y el presunto aseguramiento del vehículo de placas **EQS-557**; es decir, se deberá indicar los fundamentos de la vinculación de la empresa afiliadora y la aseguradora, y sobre la(s) póliza(s) que presuntamente cubrirían el siniestro, aportando evidencia siquiera sumaria de ello.
- Dado que de los hechos materia del litigio se informa que la señora **Gloria Elena Sarrazola** lamentablemente habría perdido la vida, se indicará en los hechos de la demanda, si con relación a ello se adelanta algún tipo de investigación o

indagación penal, y en caso afirmativo se indicará el estado y todos los datos relacionados a dicho trámite, y se aportará evidencia siquiera sumaria de ello.

- Se indicará si se conocen otros herederos determinados de la señora Gloria Elena.
- Se ampliará la información de los hechos 16 a 18, indicando las resultas de las reclamaciones que habría realizado la parte demandante para la indemnización de los perjuicios reclamados a los demandados.

vi). En atención a lo consagrado en el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el artículo 84 ibidem, en el acápite de **pruebas** se deberá tener en cuenta lo siguiente.

- En cuanto a la sociedad aseguradora demandada, se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente para ello.
- Se deberán ajustar los documentos que se aportan de manera borrosa, o cortada, ya que ello dificulta su lectura y visualización.
- Se aportarán las demás evidencias requeridas en los demás numerales de esta providencia.

vii). Dado que se presentan fueros concurrentes de la competencia territorial, en el acápite denominado “...*TRÁMITE, COMPETENCIA Y CUANTÍA*...”, se deberá indicar con precisión cual es el domicilio de la parte demandada elegido para determinar la competencia por dicho asunto.

viii). De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial, el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del despacho, como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la parte demandante (cada uno), como por su(s) apoderado(s). Cabe resaltar que, si bien se indica una dirección electrónica en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido. Se deberá tener en cuenta que el canal digital de los abogados debe ser el que registre en el Registro Nacional de Abogados, y el de las personas jurídicas el que figure en el registro mercantil.

ix). Teniendo en cuenta que se proporcionan correos electrónicos de la parte demandada, se procederá a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

x). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar el derecho de defensa de la parte demandada, dado que ese será el escrito con el que surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. NO se reconoce personería al Dr. **Yeisson Echavarría Osorio**, portador de la tarjeta profesional número 293.849 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, hasta que se dé cumplimiento a los requisitos consignados en el numeral **i)** de esta providencia.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
12/10/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **164**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO